

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a María Antonia Matey Esteban, en ignorado paradero, se expide la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a veintitrés de septiembre de dos mil nueve. — La secretaria judicial, Raquel Cervero Pinilla.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Núm. 14.649

Doña Raquel Cervero Pinilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos núm. 545/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Gerardo Alpin Domingo, Patricia Cortés Muñoz, Miguel Angel Giral Marcén, Joaquín Rodríguez Pérez, María Pilar Gil de Gómez Muñoz y María Teresa Monzón Gracia contra la empresa Suelgi, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

«Parte dispositiva: Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 20 de octubre de 2009, a las 11.40 horas, en la sala de audiencias núm. 2 de este Juzgado (sita en la calle Alfonso I, 17, edificio Plaza, tercera planta, de esta ciudad), debiendo citarse a las partes, con entrega a la demandada y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, así como del escrito de subsanación, en su caso, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral.

No ha lugar al otrosí por no ser necesario.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe. — El/la magistrado/a-juez/a. — El secretario judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a Suelgi, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a siete de octubre de dos mil nueve. — La secretaria judicial, Raquel Cervero Pinilla.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

Núm. 14.137

Don Miguel Angel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 950/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Carlos Vela Benedí contra la empresa Desarrollos Logísticos 3000, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

«Auto. — En Zaragoza a 4 de septiembre de 2009.

Hechos:

Primero. — Carlos Vela Benedí presenta demanda contra Desarrollos Logísticos 3000, S.L., en materia de despido.

Razonamientos jurídicos:

Primero. — Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar el día y hora en que han de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el artículo 82.1 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Segundo. — Conforme al artículo 78 de la Ley de Procedimiento Laboral, si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al artículo 90.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, las partes podrán asimismo solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre el que de igual forma debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva:

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite provisionalmente a trámite la demanda presentada y, en un plazo de quince días, deberá aportar copia sellada del acta de conciliación celebrada sin efecto o sin avenencia, con apercibimiento de archivo, y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 21 de diciembre de 2009, a las 10.30 horas, en la sala de audiencias número 4 de este Juzgado (sito en calle Alfonso I, número 17, segunda planta, edificio Plaza, de Zaragoza), debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se advierte a las partes de que deberán concurrir al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Se advierte que si el demandante no comparece ni alega justa causa que se lo impida, se le tendrá por desistido de la demanda, y que la comparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al primer otrosí, se tienen por hechas las manifestaciones relativas a las pruebas propuestas en la demanda, interrogatorio y documental, sin perjuicio de que dicha proposición se formule en el acto de la vista. Cítese en forma al legal representante de la demandada.

Al segundo y tercer otrosíes, se tiene por hecha la manifestación de que se valdrá de letrado y/o graduado social para el acto del juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo, el ilustrísimo señor magistrado-juez don Manuel Bellido Aspas. Doy fe».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a Desarrollos Logísticos 3000, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a dieciocho de septiembre de dos mil nueve. — El secretario judicial, Miguel Angel Esteras Pérez.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

Núm. 14.138

Don Miguel Angel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 793/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Alberto José Izquierdo Naval contra la empresa Cartabón Mobiliario, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

«Auto. — En Zaragoza a 1 de septiembre de 2009.

Hechos:

Primero. — Que la anterior demanda ha tenido entrada en este Juzgado el día 9 de julio de 2009, contra Cartabón Mobiliario, en materia de ordinario.

Segundo. — Que por resolución de fecha 13 de julio de 2009 se requirió a la parte actora, a fin de que subsanara los defectos advertidos en la demanda, lo que ha realizado en tiempo y forma.

Razonamientos jurídicos:

Primero. — Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar el día y hora en que han de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el artículo 82.1 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Segundo. — Conforme al artículo 78 de la Ley de Procedimiento Laboral, si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al artículo 90.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, las partes podrán asimismo solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre el que de igual forma debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva:

Se tiene por subsanada en tiempo y forma la demanda en los términos que se indican en el escrito de subsanación; se admite a trámite la misma y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 22 de marzo de 2010, a las 9.30 horas, en la sala de audiencias número 4 de este Juzgado (sito en calle Alfonso I, número 17, segunda planta, edificio Plaza, de Zaragoza), debiendo citarse a las partes, con entrega a las demandadas y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se advierte a las partes de que deberán concurrir al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Se advierte que si el demandante no comparece ni alega justa causa que se lo impida, se le tendrá por desistido de la demanda, y que la comparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al primer otrosí, se tienen por hechas las manifestaciones relativas a las pruebas propuestas en la demanda, sin perjuicio de que dicha proposición se formule en el acto de la vista. Cítese en forma al legal representante de la parte demandada.

Al segundo otrosí, se tiene por hecha la manifestación de que se valdrá de letrado para el acto de juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).